



Presidente:

ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA

Sr. Rovira Lavin

Secretario:

Sr. Puchido Romero (64)

Vocales:

Sr. Durante G. (2 dias)

• Chorbis V. (6 dias)

• Albertone L. (6 dias)

• Ortega L. (5 dias)

• Lopez S. (6 dias)

• Ferrera P. (6 dias)

• Ferreres M. (6 dias)

• Miramanda S. (6 dias)

• Peñer Rulp. (4 dias)

• Talmisa J. (1 dia)

En Sevilla a nueve de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, en el local de Comedores de Ingenieros, se reunió en última sesión el Jurado de Empresa tras haberlo hecho cinco veces con anterioridad, bajo la Presidencia y con asistencia de los Sres. Vocales que al margen se expresan, para deliberar sobre el siguiente orden del día:

Unico: Informe sobre el proyecto del Reglamento de Régimen Interior del Astillero.

Los distintos Vocales fueron justificando sus ausencias, si bien el Vocal Sr. Durante manifestó en dos ocasiones que se le rogaba el permiso para asistir a las reuniones por sus jefes. En la primera de ellas el Sr. Presidente telefonó a su jefe inmediato para que se le autorizara la asistencia, ante la negativa del Jefe de dar comienzo a la sesión, permiso que en dicha ocasión le fue concedido. Ante esta circunstancia que se venia repitiendo en anteriores reuniones, algunos Vocales solicitaron de la Presidencia se celebraran las reuniones al finalizar la jornada de trabajo.

En la última sesión igualmente el Sr. Durante notificó que no le autorizaban su asistencia.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Jurado acordó emitir sobre el proyecto del Reglamento presentado, el siguiente informe:

Artículo 11: El Explotador de plantas que figura clasificado en el Grupo de Subalterno, se considera deblo clasificarse en el Grupo de Obrero, de acuerdo con el Art. 13 de la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica.

Artículo 15: El Jurado estima que el calentador de remaches, no encaja como Peón y si como Especialista, toda vez que se necesitan conocimientos especiales para desarrollar su función y se le exige responsabilidad en su trabajo.

Artículo 33: Tercer páp 1º.- El Jurado rechaza este Artículo por encontrarlo incorrecto y en contradicción con el 69 del mismo Reglamento.

Hará una concesión, siempre que el cambio de grupo fuera aceptado por el interesado o autorizado por la Delegación Provincial de Trabajo previo informe del Surado.

Artículo 34.- Se estima debe hacerse una revisión anual de las plazas disponibles para ascensos de categoría. Las plazas se consideran deben ser el 25% de 1º, el 35% de 2º y el 40% de 3º, convocándose exámenes anuales siempre que no esté cubierto este porcentaje.

Artículo 36.- El Surado estima que estos traslados se hagan observando una norma general que acoja por igual a todos y deseché el favoritismo, para ello propone se siga siempre el sistema de antigüedad dentro de cada categoría.

Artículo 40.- En lo concerniente a jornada de trabajo, el Surado considera debe ser propuesta y aceptada anualmente, por ser susceptible de modificación como consecuencia de los fiestos.

En cuanto al párrafo 6º de este mismo artículo, se considera que en este Reglamento se debe especificar los departamentos que disfrutarán de la jornada intensiva y que por su mínima relación con el personal de talleres, deben ser: Economía, Contabilidad, Relaciones Industriales, Secretaría de Dirección, Oficina de Reparaciones, Métodos, Materiales, Comercial, Planificación, C.P.T. Central de Armamento, C.P.T. de Aceros, Laboratorio, Oficina de Planta, Oficinas de Armamento, Secretaría de Dirección Adjunta.

En aquellos casos que por necesidades del servicio, algún personal afecto a estos departamentos, no pudiera disfrutar esta jornada, se reducirá al mínimo necesario, bajo el establecimiento de un turno rotativo entre los componentes de la sección afectada, abonándose a este personal la diferencia de horas existentes entre ambas jornadas.

Artículo 41.- Se considera para que un individuo esté a su hora en el trabajo no es necesario se atique a que entre 15 minutos antes en Factoría a todo el personal.

Se propone se establezca un listero en cada reloj para evitar que fiche un operario por otro, de esa forma ya está contro-



habe el personal que realmente está en factoria y se puede sancionar al que no esté a la hora del toque de sirena en su puesto de trabajo.

Habría un toque de sirena que indique la iniciación de la jornada.

La puerta del Astillero, se volverá a abrir 5 minutos más tarde de este toque, permitiéndosele al personal la entrada durante 15 minutos con pérdida de media hora, a partir de estos 20 minutos, no se permitirá la entrada en Factoría a menos que sea autorizado expresamente.

Artículo 43.- Apartado 13.- La sanción de pérdida de dos horas por olvido de la picada de la tarjeta de asistencia, se considera excesiva y se propone se aplique únicamente en caso de reincidencia en esta falta dentro de un trimestre.

Artículo 46.- Párrafo 5º.- Se debe reformar de forma que se trabaje la noche del sábado en lugar de la del domingo.

Artículo 47 y 48.- Se desestiman estos dos artículos, toda vez que se considera debe ser de común acuerdo entre Empresa y productor el establecimiento de fiestas particulares y jornada de trabajo que no sea la reglamentaria de 8 horas.

Artículo 49.- Referente al apartado a) y c) de este artículo, se estima insuficiente los permisos y se considera deberían ser los días reglamentarios más el tiempo necesario para los desplazamientos del personal con residencia fuera de la provincia.

Apartado f). Se considera que la Empresa debe fijar el tiempo de desplazamiento, que se estima debe ser una hora, pero no debe fijar el tiempo de duración de la consulta, ya que está condicionada a factores ajenos al producto.

Apartado g). Actualmente al personal empleado se le abona durante tres meses la retribución íntegra. Se estima se debe recoger esta mejora en el presente proyecto.

El Vocal Sr. López Salas, solicita se aplique el mismo sistema para el personal operario, salvo que la Empresa aporte razones de suficiente peso para negarlo.

Artículo 57.- Se omite una mejora existente, "paga fin de ejercicio", la cual se viene percibiendo desde la creación del Astillero, por cuyo motivo, el Jurado considera debe figurar en el presente Reglamento así como la fecha en que haya de hacerse efectiva.

Artículo 58.- Se solicita que el premio por puntualidad y asistencia sea un día de haber por cada mes y 10 para el anual.

Artículo 59.- En cuanto a las sanciones aplicables a las faltas leves, se acuerda no considerar la establecida de Multa de 5 hrs.

Artículo 66.- Párrafo 2º.- El tiempo de prescripción de las faltas se estima correcto, si bien no debe someterse esta prescripción al criterio del Jefe respectivo, sino que el Jurado con objeto de evitar el absentismo, propone se siga la siguiente norma:

- 1º Las faltas leves, prescribirán a los seis meses de su comisión siempre que en dicho periodo de tiempo el productor haya sido acreedor al premio trimestral por asistencia y puntualidad al trabajo.
- 2º Las faltas graves, prescribirán al año, si en dicho periodo ha sido acreedor a dos premios trimestrales.
- 3º Las faltas muy graves, prescribirán a los dos años, si en dicho periodo de tiempo ha sido acreedor a cuatro premios trimestrales.

Artículo 77.- El Jurado estima que el aumento por quinquenio, debería reducirse a trienio, ya que sería un incentivo con el que se evitaría el irse a otras empresas, además de que por el poco aumento que supone el 5% el quinquenio, no resulta como incentivo de interés para el personal en la vinculación con la Empresa.

Artículo 78.- Párrafo 1º.- Se debe mantener igual que está establecido actualmente.

Párrafo 2º.- No debe incluirse para obtener el tanto por ciento de absentismo las faltas por accidentes, baja oficial S.O.E. y permisos reglamentarios.

Artículo 80.- Se considera todo aplicable, siempre y cuando

se apruebe previamente las tarifas por la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 82. - El Sindicato propone que se de comencimiento al personal de cada Sección o departamento de la prima que le ha sido asignada por los Jefes respectivos, antes de la liquidación de los haberes, con el fin de poder reclamar ante la Sección de Salarios, en caso de no existir concordancia entre lo propuesto por el Jefe y lo que figura en nómina.

Artículo 84. - Se propone que el tanto por ciento por acuerdo a aplicar a los Jefes de Equipos, sea la media que obtenga por destajo el personal que esté a sus órdenes, igualmente a Peonillos y Circuladores se debe aplicar la media que se obtenga en el taller.

Artículo 86. - El Sindicato solicita se modifiquen los actuales porcentajes con que se abonan las horas extras, por considerarle muy poco compensativo, además de que supondría un mayor estímulo para cuando las necesidades del trabajo lo requirieran evitar los actuales problemas del personal que se niega a hacer horas extras, por todo ello considera que los porcentajes que se deben aplicar deben ser los siguientes: las dos primeras con el 50%, las siguientes hasta 4 con el 75% y el resto con el 100%.

Artículo 87. - En el presente artículo, se omite la mejora existente de una paga denominada "fin de ejercicio" y que viene haciéndose efectiva desde la creación del Astillero.

También se solicita que el pago de esta gratificación se aplique para el personal operario, a razón de una mensualidad del jornal base reglamentario.

Artículo 88. - Se estima que este 4% se debe aplicar sobre los sueldos que se disfrutan y no sobre el base reglamentario.

Artículo 94. - Se solicita se eleven a 15 días para el personal operario y a 20 para el personal empleado.

Artículo 134. - Se considera que son insuficientes las Escuelas existentes.

Artículo 146.- Se omite la norma existente para entrega de monedas al personal.

Se solicita que las camisas del personal subalterno se den cada tres meses y los zapatos cada seis.

Artículo 147.- Se debe desglosar el 3º Grupo de dietas creando el Grupo 2º-A con 300 ptas. y que lo integren los Maestros de 2º y Oficiales de 1º de cada grupo profesional de empleados.

Y sin nada más de que tratar, se acuerda levantar la presente, de la que con el visto bueno del Sr. Presidente, como Secretario doy fe.

V.º B.º

El Presidente

J. Ruíz

Agustín